



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3455

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 597 del 15 de mayo de 2001 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de amonestación en razón al incumplimiento de los parámetros ph, Sólidos Sedimentables y cromo+6 establecidos por la Resolución No.1074 de 1997 requiriendo al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES UBER, ubicado en la Carrera 18 A No 58ª- 03 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

Que mediante el Auto No. 2086 del 10 de agosto de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy la Secretaria Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra del señor URIEL BUITRAGO, Identificado con cédula de ciudadanía No.4.145.023 expedida en Bogotá, en su calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento CURTIMEBRES UBER, ubicado en la Carrera 18 A No 58ª - 03 Sur del Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso e incumplir los parámetros de vertimientos DBO5, DQO y Cromo Total, infringiendo con éstas conductas los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; artículos 1, 2 y 3 de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Que el mencionado Auto fue notificado personalmente el 29 de septiembre de 2005 al señor URIEL BUITRAGO, Identificado con cédula de ciudadanía No.4.145.023 expedida en Bogotá.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3 4 5 5

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

Que vencido el término procesal para la presentación de descargos el Señor URIEL BUITRAGO en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento, no presentó descargos al auto 2086 de 2005, por el cual se le inicia proceso sancionatorio y se le formulán cargos, al infringir las normas existentes en materia de vertimientos industriales.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 1907 de 10 de agosto de 2005, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, al establecimiento CURTIEMBRES UBER, ubicado en la Carrera 18 A No 58-03 sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

Que el día 18 de noviembre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial de éste Departamento, hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita de seguimiento al establecimiento denominado CURTIEMBRES UBER, ubicado en la Carrera 18 A No 58^a- 03 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad y emitió el Concepto Técnico No. 2584 de 15 de marzo de 2006 mediante el cual una vez analizada la información disponible y verificadas las condiciones ambientales de la empresa, se consideró que NO cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y no ha registrado el vertimiento ni cuenta con el respectivo permiso, adicionalmente le concede 30 días para que implemente las medidas correctivas necesarias para el tratamiento del vertimiento industrial y presente toda la información requerida.

Que mediante Resolución No. 1188 el día 25 de mayo de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso como sanción el cierre temporal al establecimiento CURTIEMBRES UBER, ubicado en la Carrera 18 A No 58^a - 03 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad en razón al incumplimiento de los parámetros DBO5, DQO y Cromo Total, establecidos por la Resolución No.1074 de 1997.

Que la mencionada Resolución No. 1188 de 2007 fue notificada personalmente el 29 de junio de 2007 al señor URIEL BUITRAGO, Identificado con cédula de ciudadanía No.4.145.023 expedida en Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3 4 5 5

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizo visita técnica el pasado 29 de abril de 2008, al establecimiento denominado CURTIEMBRES UBER ubicado en la Carrera 18 A No 58ª - 03 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, cuya actividad principal es la curtido y acabado de pieles, de las valoraciones adelantadas se genero el Concepto Técnico No. 8118 de 9 de junio de 2008.

De la mencionada visita se encontró lo siguiente:

6. CONCLUSIONES

"El predio ubicado en la nomenclatura Carrera 18 A No 58ª- 03 Sur, se encuentra desocupado y no se está laborando actualmente en dicho predio. Se encuentra en firme la medida de cierre temporal impuesta por la Resolución 1188 del 25/03/2007.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por lo anterior y atendiendo a lo evaluado por el Concepto Técnico No. 8118 del 9 de junio de 2008, se determino que el establecimiento denominado CURTIEMBRES UBER se encuentra desocupado y no se está laborando actualmente en dicho predio, por lo cual la actividad de curtición y acabado de pieles fue clausurada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3455

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo del expediente DM-06-1999-111.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar el expediente DM-06-1999-111, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de Vertimientos.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que en virtud de las funciones Delegadas en la Dirección Legal Ambiental mediante la Resolución No. 0110 del 31 de Enero de 2007, literal “d”, la Dirección Legal Ambiental, se encuentra facultada para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente **DM-06-99-111** en materia de vertimientos industriales, por las razones expuestas en la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3455

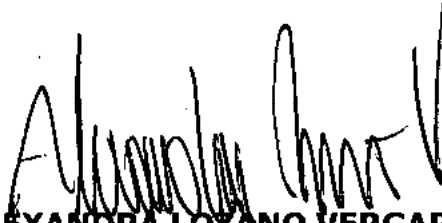
“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

ARTÍCULO SEGUNDO. Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **11** DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

*Proyectó: Tatiana Santana
Revisó: Dra Diana Rios
Exp: DM-06-99-111
CT No. 8118-9-06-08*